#### 

# ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6571

AUTORIA: CONCEJALES: DORYS L. ARKWRIGTH – DANIEL E. MONTI BLOQUE ALIANZA FRENTE DE TODOS

#### VISTO:

La anarquía producida por los numerosos elementos de propaganda colocados en edificios y espacios públicos del Municipio, como carteles, pasacalles, globos, afiches, banderas, calcomanías y otros; y

## **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 11º de la Ley 4233 -Orgánica de Municipio-, son bienes de dominio público de las Municipalidades las calles, veredas, paseos, parques, plazas jardines, campos de juego, cementerios, edificios, de propiedad municipal así como su espacio aéreo y su subsuelo;

Que según el Artículo 13º de la referida Ley 4233: "los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinados a utilidad o comodidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias vigentes";

Que según el Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipios, que define el ejercicio pleno de la competencia municipal y el cumplimiento de sus finalidades inherentes, correspondiendo entre ellas específicamente las siguientes atribuciones definidas en su (inc. F) que versa sobre dictar o aplicar normas generales o especiales..., "reglamentando los actos, espectáculos y las exhibiciones de cualquier naturaleza que fueren que se realicen en la vía pública, lugares de uso público, o locales de acceso público. Así como los que propusieren fines de publicidad o propaganda comercial o de cualquier otra Índole";

Que según los considerandos anteriores, los edificios y espacios públicos como plazas, avenidas, parques, paseos, y otros, cumplen funciones de servicios de índole urbana para disfrute y goce de todos los ciudadanos, por lo que se hace necesario mantenerlos libres de contaminación estética, visual y ambiental ocasionada por la agresiva propaganda política y/o comercial presente en pancartas, tótem, banderas, globos y otros ubicados sin la correspondiente autorización municipal;

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6571

Que además los particulares han adoptado como una moda para festejar conmemorar cumpleaños, promociones, recepciones y otras, la colocación de pasacalles que cruzan la calzada con riesgo de provocar accidentes;

Que también con motivo de las campañas políticas, los partidos realizan las famosas pegatinas en lugares como muros, paredes de distintas propiedades, columnas de electricidad y otras, afeando el paisaje urbano y ocasionando un riesgo para aquellas personas, responsables de la colocación de los mencionados elementos;

Que vemos con estupor que muchos pasacalles colocados en la vía pública, ya sea en las veredas y/o cruzando las calzadas, se deterioran con el tiempo y se desprenden con el viento, dejando flamear las riendas de alambre con el consiguiente riesgo de accidentes para los transeúntes;

Que el Código de Faltas Provincial 4209, en su Artículo 56º Inciso D y E, prevé la posibilidad de sancionar a quien deje objetos materiales que puedan obstaculizar la vía pública comprometiendo la seguridad del tránsito;

Que además la colocación de estos objetos cerca del sistema de semáforos impide y/o distrae la visual de los conductores, con el riesgo de provocar accidentes de tránsito vehicular;

Que es razonable entonces regular la colocación de los numerosos elementos de propaganda, de tal forma que preserven la estética de la ciudad y la seguridad de los ciudadanos;

Que de igual manera, es razonable manejar la publicidad y propaganda mayoritariamente utilizando las técnicas de difusión escritas, orales y gráficas en los medios de comunicación y espacios publicitarios destinados a tal fin;

Que en caso de la publicidad en los muros, edificios y espacios de uso privado, la misma deberá cumplir con los requisitos de preservar la estética urbana y la seguridad de los transeúntes;

Que a tal efecto es responsabilidad del Municipio regular las exhibiciones de publicidad y propaganda en los lugares de uso público;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 07 de Mayo de 2009, según consta en el Acta Nº 1170, aprobó en tratamiento sobre tablas y con el voto de la mayoría, el Proyecto obrante a fs. 1, 2 y 3 del Legajo 059/09 de la Secretaria del Concejo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6571

## **POR ELLO**

# EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO--SANCIONA CON FUERZA DE-

### O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: PROHIBIR la colocación de todo tipo de elementos tales como carteles, banderas, afiches, globos, pasacalles, iconos, tótem y otros empleados para producir propaganda política y comercial en Edificios y Espacios públicos Municipales tales como Plazas, paseos, avenidas, calles, parques, accesos, cementerio y otros, de acuerdo a los considerandos que anteceden.-

ARTICULO 2°: RESTRINGIR en los edificios públicos de carácter gubernamental o privado, la colocación de los elementos de publicidad y propaganda descriptos en el Artículo 1°, condicionando su colocación a una autorización otorgada por los propietarios o autoridades a cargo de dichos edificios, siempre y cuando a criterio de la Secretaría de Gobierno Municipal, la publicidad autorizada no agreda la estética del paisaje urbano, ni interfiera o afecte el tránsito en todas sus modalidades, el alumbrado público, y la seguridad de los ciudadanos en general. -

ARTÍCULO 3°: DETERMINAR que para los espacios de índole privada, regirán las mismas restricciones enumeradas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°: AUTORIZAR a la Dirección de Inspección General del Municipio, a notificar los alcances de la presente norma legal a todas las personas físicas o jurídicas que estuvieran contraviniendo esta Ordenanza, intimándolos a retirar los elementos de propaganda en un plazo perentorio de 48 horas a partir de dicha notificación.-

ARTICULO 5°: AUTORIZAR a la Dirección de Inspección General del Municipio, a retirar dichos elementos de propaganda y ponerlos en custodia, si los propietarios de los mismos incumplieran el plazo dispuesto en el Artículo 4°.-

ARTICULO 6°: ESTABLECER que a partir de la sanción de esta ordenanza, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Inspección General del Municipio, será el único organismo autorizado para otorgar permisos de colocación de elementos de publicidad y propaganda descriptos en el Artículo 1°, caducando de esta forma todos los permisos que se hubieren otorgado antes de la sanción de la presente norma.-

# ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6571

ARTICULO 7°: DIFUNDIR la presente Ordenanza para conocimiento de la pobla-

ción.-

**ARTICULO 8º:** REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR

en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el

BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

DAE/LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 08 MAYO 2009.-

Fdo.HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Fdo.LUIS ALBERTO PECHE PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. MARTINEZ SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL